



## Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia  
Secretaría General

### RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA DIALOGASEX, EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES.

Visto el expediente de inscripción de la modificación de estatutos de la asociación denominada **DIALOGASEX** cuyos

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** La asociación denominada **DIALOGASEX**, con número de inscripción en el Registro de Asociaciones 4711/0005159, ha solicitado la inscripción en el Registro de Asociaciones de la modificación estatutaria aprobada en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2018.

**SEGUNDO:** Según el certificado y los estatutos aportados dicha modificación afecta a los artículos 2,3,6,10,11,13,22,23,24,25,27,32 y 35, relativos a fines y actividades, órganos de gobierno, quorum y votaciones de la asamblea, competencias, composición de Junta Directiva, asociados, régimen disciplinario, régimen económico y reforma de estatutos.

Todo ello, en los términos expuestos en la documentación obrante en el expediente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 71.1.17º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde a la comunidad autónoma el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de asociaciones que desarrollen principalmente sus actividades en su ámbito territorial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2/2015, de 7 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías y el Decreto 40/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, resulta competente para autorizar la inscripción de las modificaciones de los estatutos de las asociaciones de ámbito autonómico y sus federaciones en el Registro de Asociaciones, el Secretario General de la Consejería de la Presidencia.

Santiago Alba, 1 - 47008 Valladolid - Tel. 983 41 11 00 - Fax 983 41 13 12 - [www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)





## Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia  
Secretaría General

**SEGUNDO:** La entidad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y que en sus Estatutos no concurren los supuestos previstos en los números 2 y 5 del art. 22 de la Constitución. La inscripción solicitada no modifica ninguna de las condiciones antes expuestas.

**TERCERO:** Se ha observado lo dispuesto en el art. 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Examinado el Informe Propuesta emitido por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid,

Vista la propuesta de resolución formulada,

### RESUELVO

**Autorizar la inscripción de modificación de estatutos referida, en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Castilla y León, de la asociación denominada DIALOGASEX, aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de 27 de marzo de 2018, y que se practica a los solos efectos de publicidad y que no exonera a los interesados de cumplir la normativa vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de los fines estatutarios.**

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de la Presidencia, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de la presente Resolución.

Valladolid, a 23 de noviembre de 2018

EL SECRETARIO GENERAL



José-Manuel Herrero Mendoza

Santiago Alba, 1 - 47008 Valladolid - Tel. 983 41 11 00 - Fax 983 41 13 12 - www.jcyl.es



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DIALOGASEX

### TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN.

#### Artículo 1.- Denominación

1. Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en la calle Fuente Dorada nº 5, 3º B, 47002 Valladolid, y con la denominación de "Dialogasex", esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.
2. El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia.
3. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.
2. El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia.
3. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

### TÍTULO II: FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

#### Artículo 2.- Fines

1. La formación en Educación Sexual en diferentes ámbitos de educación formal, no formal e informal a diferentes colectivos(jóvenes, mujeres, personas de la tercera edad, discapacitadas, con enfermedades crónicas, LGBT, inmigrantes, etc.), ya sean éstos estudiantes o profesionales, y otras organizaciones o instituciones.
2. La difusión y formación en cuestiones de género con especial hincapié en acciones que presten atención a evitar formas de discriminación hacia las mujeres.
3. La promoción de los Derechos Humanos, especialmente de los Derechos Sexuales y Reproductivos.
4. El cuidado del cuerpo y del bienestar psicológico.
5. La Cooperación y Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global.
6. Actividades culturales.

#### Artículo 3.- Actividades.

1. Para la consecución de los fines anteriormente descritos, se llevarán a cabo las siguientes actividades:
  - a. Realización de seminarios, cursos, conferencias, talleres, cine fórum, concursos literarios, exposiciones o cualquier otro tipo de actividades que permitan implementar los fines de la asociación bien de forma independiente, bien bajo





# Dialogasex

fórmulas de colaboración con instituciones públicas o privadas de la ciudad, provincia y autonomía que alienten y desarrollen tales actividades.

- b. La información, el asesoramiento y la terapia sexológica en materia de sexualidad, relaciones de pareja, etc.
- c. La sensibilización e investigación en materias relacionadas con la Sexualidad Humana y la Psicoterapia.
- d. Elaboración de informes de investigación, artículos o materiales para talleres que permitan divulgar conocimientos relacionados con la Asociación o llevar a cabo las actividades que se vean necesarias.
- e. Elaboración de proyectos para llevar a cabo acciones de Cooperación y/o Educación para la Ciudadanía Global en diferentes ámbitos.
- f. Creación y mantenimiento de un blog mediante el cual, no sólo se darán a conocer y difundir todas las actividades desarrolladas o por desarrollar de la Asociación, sino que también actuará como repositorio documental y gráfico de cuantas actividades emprenda la Asociación o materiales que quiera difundir, con espacio para comentarios y sugerencias.
- g. Participación de la Asociación en el ámbito de las Redes Sociales más habituales como forma de difundir más rápidamente sus actividades, pero también como forma de comunicación con otras asociaciones o colectivos.
- h. Cualquier otra actividad que tienda al fomento y desarrollo de los fines de la asociación.

2. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo. (Art. 13.2 LO 1/2002).

## TÍTULO III: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

### Artículo 4.- Domicilio

Esta Asociación tendrá su domicilio social en la provincia de Valladolid y su dirección postal es Pza. Fuente Dorada nº5, 3ºB, 47002 Valladolid.

### Artículo 5.- Ámbito Territorial.

El ámbito territorial donde desarrollará sus actividades será la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con posibilidad de ampliar dicho ámbito para cumplir con los fines.



**CAPÍTULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN.**

**Artículo 6.- Clases y principios.**

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son los siguientes:
  - a. La Asamblea General.
  - b. La Junta Directiva.
  - c. Comisiones. Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse aquellas convenientes para el mejor cumplimiento de los fines.
2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo. (Art. 2.5 LO 1/2002).

**CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL.**

**Artículo 7.- Composición.**

Es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrado por todas las personas asociadas.

**Artículo 8.- Clases de Sesiones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- a. La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
- b. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo solicite por escrito una décima parte de las personas asociadas, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

**Artículo 9.- Convocatoria.**

Las convocatorias de la Asamblea General serán realizadas por correo electrónico indicando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

**Artículo 10.- Quórum de asistencia y votaciones.**

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los/as asociados/as con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que





# Dialogasex

Asociación de Sexología

sea el número de asociados/as con derecho a voto, siendo necesaria en todo caso la presencia de Presidencia o, en su caso, Vicepresidencia si la hubiere, y Secretaría.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco o las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas para las siguientes cuestiones:

- a. Nombramiento de la Junta Directiva
- b. Modificación de los Estatutos
- c. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- d. Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- e. Disolución de la Entidad.
- f. Constitución de una Federación de Asociaciones o integración en alguna de éstas.

## Artículo 11.- Competencias

1. Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar, en su caso, el estado de las cuentas anuales.
- c. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva de acuerdo a las actividades de la Asociación.
- d. Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, su cuantía y periodicidad.
- e. Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- f. Solicitud de declaración de utilidad pública.
- g. Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2. Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b. Modificación de los Estatutos.
- c. Expulsión de socios/as a propuesta de la Junta Directiva.  
Disolución de la Asociación y designación de liquidadores.
- d. Constitución de Federaciones de Asociaciones e integración en ellas.

## Artículo 12.- Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los artículos anteriores obligarán a todas las personas asociadas, incluso a las no asistentes, y serán registradas en un libro de actas que firmará la Presidencia y la Secretaría.



### CAPÍTULO III. JUNTA DIRECTIVA.

#### Artículo 13.- Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por una Presidencia, una Secretaría y una Tesorería (Vicepresidencia y Vocales en su caso).

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán desempeñados gratuitamente, sin perjuicio de ser compensados, de manera justificada, por los gastos originados en el ejercicio de sus funciones.

Los cargos que componen la Junta Directiva podrán recibir una retribución por el desempeño de servicios profesionales diferentes a las funciones que les corresponden como miembros de la Junta Directiva y de representación de la asociación.

Estos cargos serán designados por la Asamblea General y revocados, en su caso, por la Asamblea General Extraordinaria<sup>1</sup>.

Podrán causar baja:

Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

Por expiración del mandato.

Por la pérdida de condición de socio/a.

#### Artículo 14.- Elección de cargos.

1. Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.
2. La elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación entre las candidaturas presentadas, previa convocatoria electoral.
3. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva serán cubiertas de forma provisional por designación de la propia Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

#### Artículo 15.- Sesiones.

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuantas veces lo determine Presidencia o a iniciativa y/o petición de la mayoría simple de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de Presidencia será de calidad.

<sup>1</sup>Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los/as asociados/as. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (Art.11.4 LO 1/2002).





# Dialogasex

Asociación de Sexología

2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.
3. De las sesiones levantará acta la Secretaría, con el visto bueno de Presidencia, y lo reflejará en el libro de actas.

## Artículo16.- Competencias

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

- a. Dirigir las actividades y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y el estado de las cuentas en su ejercicio anual.
- d. Resolver sobre la admisión de nuevos/as asociados/as.
- e. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

## Artículo17.- Competencias de la Presidencia.

Son atribuciones de la Presidencia de la Asociación y Junta Directiva:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c. Ordenar los pagos por cuenta de los fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d. Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta con posterioridad a la Junta Directiva.
- f. Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

## Artículo18.- Competencias de la Vicepresidencia.

Son atribuciones de la Vicepresidencia de la Asociación:

- a. Sustituir a la Presidencia en ausencia de ésta motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que ésta.
- b. Las que delegue la Presidencia o le atribuya la Asamblea General.





**Artículo19.- Competencias de la Secretaría.**

La Secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación: expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo20.- Competencias de la Tesorería.**

Corresponde a la Tesorería:

- a. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad, recibos de cuotas y otros documentos de Tesorería.
- b. Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que autorice la Junta Directiva.
- d. Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

**Artículo21.- Competencias de las Vocalías.**

Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las Comisiones de Trabajo que la propia Junta cree para fines concretos.

**CAPÍTULO IV. DE LAS PERSONAS SOCIAS.**

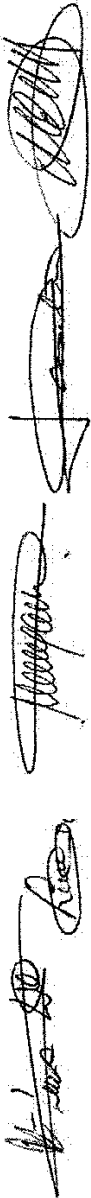
**Artículo22.- Pertenencia.**

Podrán pertenecer a la Asociación todas las personas físicas mayores de 18 años jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren interés por los fines y objetivos de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento, e incluyan un aval de recomendación de al menos uno de los miembros de la Junta Directiva, así como la obligatoriedad de firmar un acuerdo de confidencialidad con la Asociación de modo que no se pueda utilizar información privada, contenidos de proyectos o el material que así se estipule fuera de la misma. La solicitud de admisión será resuelta por la Junta Directiva, pudiendo en su caso la persona solicitante recurrir a la Asamblea General.

**Artículo23.- Clases de socios/as.**

1. Fundadores, que serán aquellos/as que participen en el acto de constitución de la Asociación.





2. De honor, aquellos/as que por su prestigio o por haber contribuido a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios o socias de honor corresponderá a la Junta Directiva. .
3. Ordinarios/as, que son los llamados socios y socias de pleno derecho que han ingresado después de la constitución de la asociación, y les corresponden los derechos y deberes que aparecen en estatutos. En todo caso serán los/as miembros que componen la Junta Directiva y las personas profesionales que realicen actividades para la asociación con carácter habitual.
4. Protectores/as, que son aquellos y aquellas cuya aportación a la asociación es exclusivamente económica. No tienen los mismos derechos y obligaciones que los/as ordinarios/as.
5. Colaboradores/as, son aquellos/as cuya aportación a la asociación consiste en realizar una labor para la misma de carácter puntual. No tienen los mismos derechos y deberes que los socios ordinarios o socias ordinarias.

#### Artículo24.- Derechos

Los socios/as fundadores y ordinarios podrán participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como a participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto.

Los/as socios/as protectores y colaboradores no podrán acceder a los órganos de gobierno y representación, ni tendrán derecho a voto en las asambleas.

A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, acuerdos adoptados, estado de cuentas y desarrollo de su actividad.

A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 32 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal siempre y cuando hayan firmado el acuerdo de confidencialidad.

Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor funcionamiento de las finalidades de la Asociación.

#### Artículo25.- Deberes.

Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan.

Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.



1. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
2. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación, colaborando para la consecución de sus objetivos.
3. Cumplir y acatar el acuerdo de confidencialidad dispuesto para el buen funcionamiento de la Asociación, cuyo incumplimiento está unido a su correspondiente sanción.

#### Artículo 26.- Bajas.

Se podrá perder la condición de socio/a por alguna de las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.
- c. Por incumplimiento reiterado de alguna de las obligaciones relativas a su condición de socio/a.
- d. Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.

#### Artículo 27.- Régimen disciplinario

El asociado o asociada que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación, las normas estatutarias o los acuerdos de la Asamblea General y/o Junta Directiva, perjudique los fines de la asociación, o con su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, incluyendo amenazas o insultos a los miembros de los órganos de representación de la misma, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión. Contra el acuerdo de la Junta Directiva, cabrá recurso ante la Asamblea General.

### CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

#### Artículo 28.- Patrimonio

La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional o fondo social inicial.

#### Artículo 29.- Ingresos.

Los recursos económicos de la Asociación previstos para el desarrollo de sus fines y actividades serán los siguientes:

- a. Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los/as socios/as.
- b. Los donativos o aportaciones que reciba.
- c. Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los/as asociados/as o de terceras personas.
- d. Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la concedan otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).



e. Cualquier otro recurso lícito.



**Artículo30.- Cuotas.**

1. Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.
2. Para la admisión de nuevos/as socios/as, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

**Artículo31.- Cuentas corrientes.**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro, han de figurar las firmas de Presidencia y Tesorería. Para poder disponer de los fondos, será suficiente con una firma, la cual ha de ser necesariamente la de Tesorería o Presidencia.

**Artículo32.- Obligaciones documentales y contables.**

1. La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de las personas asociadas, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
2. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
4. Gestionar y mantener un fondo de previsión a modo de remanente, para afrontar los posibles gastos no previstos de la asociación. Este fondo se obtendrá a partir de los ingresos realizados en el ejercicio anual.

**CAPÍTULO VI: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo33.- Disolución**

La Asociación se disolverá:

- a. Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%.  
El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen a los negativos (Art. 12 LO 1/2002).
- b. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c. Por sentencia judicial firme.



**Artículo 34.- Liquidación**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la asociación.

**CAPÍTULO VII.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 35.- Reforma de los Estatutos**

Las modificaciones de los presentes estatutos serán de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Valladolid, a 27 de marzo de 2018 se aprueba en Asamblea General Ordinaria la modificación de los estatutos aprobados en Valladolid a 20 de diciembre de 2014

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> EUGENIA MARTÍN DOMÍNGUEZ  
DNI 12327738Z

D. JOSÉ LUIS CASADO SANTAMARÍA  
DNI 13116982J

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> LUISA LÓPEZ MUNICIO  
DNI 12392092Z

D<sup>a</sup> MARGA VARELA SÁNCHEZ  
DNI 71523458J

LARA HERRERO BARBA  
DNI 71952872V

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
DELEGACIÓN TERRITORIAL VALLADOLID  
Visados, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, e incorporados al Registro de Asociaciones, con el nº 5159 Sección 1<sup>a</sup>, en virtud de Resolución de la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia de 23 de noviembre de 2018.

Valladolid, 30 de noviembre de 2018.

EL DELEGADO TERRITORIAL

(R.D. Res. 7/06/2013)

EL SECRETARIO TERRITORIAL



Luis Ángel González Agüero

